

HACIA UNA NUEVA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Juan Carlos VALDIVIA CANO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *¿Hay método?* III. *Extrapolaciones en la investigación jurídica regional peruana*. IV. *La función de la tesis*. V. *La tesis como criterio*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo me propongo abordar la enseñanza de la investigación jurídica peruana regional, a partir del problema de la extrapolación metodológica de las ciencias sociales causales al derecho. Trataremos de esa extrapolación y algunas de sus consecuencias con cierto detalle, con relación a la predominante educación escolástica peruana (dogmática, acrítica, repetitiva, autoritaria, tediosa, etcétera) y el positivismo “pop”, como lo llama el jurista peruano Fernando de Trazegnies,¹ que está detrás de la aludida extrapolación. Un positivismo asumido por tradición, de manera más inconsciente que consciente. Se parece a su referente europeo, como un original a una mala copia.

Esa extrapolación nos parece el principal escollo en la enseñanza de la investigación jurídica peruana; la causa más decisiva o inmediata de la poca y mala investigación. Pero esa extrapolación no viene sola, se vincula a una corriente jurídica, a una visión educativa y a una visión del mundo. Esperamos contribuir con un grano de crítica a la comprensión y solución de este problema y la necesidad de adecuación del método al objeto de investigación en el derecho, si el problema principal es, como se sostiene aquí, dicha extrapolación. Sin embargo, como trabajamos en un contexto aun predominantemente positivista, hay que aclarar que aquí no se trata de

* Profesor Principal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú).

¹ Bovino, Alberto *et al.*, “Entrevista a Fernando de Trazegnies Granda”, *Themis revista de derecho*, Lima, Segunda Época, núm. 15, 1985, pp. 7-15.

ciencia y conocimiento, de un problema científico, sino de derecho, es decir de regulación de conductas en base a valores jurídicos, de prescripciones y valoraciones a partir de lo que debe ser jurídicamente y no básicamente de lo que es, aunque no lo excluye ni lo debe excluir.

Las ideas que aquí se proponen están referidas al particular contexto de las facultades de derecho regionales en el Perú. Las afirmaciones que se pudieran hacer sólo pretenden pertinencia en relación con este ámbito, sin olvidar su carácter perspectivista. Sin embargo, no descartamos las analogías con otras regiones y otros países y tal vez estas propuestas puedan serles útiles de alguna manera. No hay razón para que un país hermano sea demasiado diferente a nuestro mundo hispano andino. Las facultades de derecho regionales en el Perú tienen más (y más importantes) semejanzas que diferencias, en un contexto de baja calidad educativa. Dicho contexto es algo preocupante. Esquemáticamente se caracteriza por ciertos rasgos vinculados con la enseñanza escolástica (dogmática, acrítica repetitiva, etcétera) y a la vez cientificista de la investigación jurídica. Lo que da como resultado el mencionado “positivismo pop”.² En suma, la concepción formalista del derecho y la visión educativa con la que hace dupla, a pesar de las incompatibilidades de fondo: la escolástica, una ideología pedagógica típicamente premoderna, y el positivismo jurídico, ideología moderna transplantada a nuestra realidad, devino dogmático: la “única verdad” jurídica.

Los aún decimonónicos paradigmas jurídicos en nuestro medio todavía son predominantemente positivistas, es decir, legalistas o formalistas. La consecuencia es la poca y mediocre producción jurídica. Lo cual no tiene que ver con una posición positivista conscientemente asumida a lo Kelsen (que sería fructífera porque provocaría la discusión y promovería la atmósfera de ideas en este terreno) sino con el positivismo “pop” como veremos: calco y copia, adopción dogmática o repetitiva: modelo escolástico. Las ideologías como el positivismo “pop”, entre nosotros, no son “tomas de posición” consciente y críticamente asumidas y previamente discutidas, sino “actitudes psicológicas”³ que reproducen inconscientemente la tradición jurídica formalista y cientificista. Ni la recrean ni la mejoran.

Hay que considerar en ese contexto el estado general de la educación en el país, el descenso del nivel cultural o humanista en la mayoría de las universidades, la eliminación abierta o velada de los “estudios generales”, la ausencia de discusión académica pública, oral o escrita, lo cual incide directamente en la calidad. Eso tiene que ver con la concepción educati-

² *Idem.*

³ *Idem.*

va, los paradigmas que condicionan prácticas, relaciones académicas, estilo pedagógico, métodos didácticos, técnicas, etcétera. Estos son consecuencia, no causa de dicha concepción. Se ha perdido la finalidad y el sentido de las humanidades, de la mal llamada “cultura general”, (particularmente en su indesligable relación con el derecho). Y como ocurre cuando no se sabe para qué sirve algo, se acaba por creer que no sirve para nada y se le expulsa de los planes de estudio o se le desconecta deliberadamente de las materias de “especialidad”, aunque se dicten cursos de humanidades de relleno.

Como toda investigación, parte de problemas reales que se intentan aclarar, como el de la “extrapolación de métodos en la investigación jurídica”. Problema eje a partir del cual conectamos con otros problemas académicos y de formación y tratamos de construir una alternativa. Hemos visto, vivido y meditado en éste y los problemas conexos durante años, de manera asistemática primero, pero atenta y deliberadamente. El encasillamiento, el dogmatismo, la mente poco crítica y creativa se revelan en los proyectos y tesis, son fruto de un tipo de enseñanza.

Este ensayo puede servir a quienes buscan una visión integral de la investigación jurídica, con todo lo que eso supone. Por eso mismo, por su afán de integridad puede ser interesante incluso para quienes no están vinculados profesionalmente al derecho.

II. ¿HAY MÉTODO?

Inspirado en la tesis de doctorado en filosofía de Henry Bergson, “Ensayo sobre los datos inmediatos de la conciencia”,⁴ este trabajo no prescribe ni promueve normas respecto a cómo se debe hacer una investigación. Si la tesis doctoral de Bergson se expresa mediante el ensayo no es por capricho, sino por necesidad irremplazable. La complejidad y particularidad del asunto requiere una filosofía a su medida y un medio instrumental de expresión adecuado. Análogamente, no hay otra manera de expresar la heterogeneidad y la dinámica que el mundo jurídico pone en escena y en particular su filosofía, en una realidad concreta como la nuestra. Y como el problema es de metodología o epistemología jurídica, con igual razón recurrimos al ensayo interpretativo, que se centra en la libertad formal de exposición. Se plantea cuando el objeto es complejo y cuando el problema no es básicamente una cuestión de conocimiento, sino un asunto jurídicamente valorativo, herme-

⁴ Bergson, Henry, *Essai sur les données immédiates de la conscience*, France Presses Universitaires de France, 1984.

néutico, es decir, creador de sentido. Por eso el presente trabajo se expresa en forma de ensayo.

Hemos dicho que no queremos “demostrar” que nuestra hipótesis es “verdadera”. Primero, porque no desarrollamos una actividad y apenas es necesario demostrar la influencia del positivismo entre nosotros, o la predominancia de la educación escolástica premoderna. Sería casi ocioso. Pero las “demostraciones” y las “verdades objetivas” no son pertinentes en un trabajo que no se pretende científico sino, como ya dijimos, jurídico: prescriptivo; normativo o imputativo, no causal.

Tratamos de no descuidar ninguno de los aspectos jurídicos: el normativo, el social, el político, el lingüístico, el axiológico, etcétera. La Filosofía del Derecho los articula. La influencia de una corriente jurídica, o los males de la extrapolación, o el autoritarismo del profesor talibanesco, hacen de estos asuntos inseparables un problema filosófico y debe ser tratado así, como filosofía del derecho, no como una ciencia causal. Una investigación jurídica tiene objetivos propios distintos de otras disciplinas, como las ciencias. Ninguna puede imponer sus dictados a otra.

Más que en la exhaustividad o la cantidad de información, en las investigaciones jurídicas confiamos en la relevancia de la interpretación y la argumentación, piedra de toque para evaluar una tesis en derecho también. Lo que habría que tener en cuenta a la hora de las exigencias académicas con respecto al proyecto. El derecho es una disciplina autónoma, heterogénea y compleja. Tiene su propio objeto, sus propios métodos y fines, etcétera. Por tanto, sin menospreciar otras disciplinas, el derecho no tiene por qué subordinarse conceptual, metodológica o teleológicamente a alguna de ellas, especialmente si buscamos objetos claros y métodos adecuados a ellos en la investigación.

Una muestra parcial de la “complejidad jurídica” aludida la podemos ver en una idea de Luis Díez Picazo: “En el derecho opera siempre una intuición de naturaleza extra lógica que nos hace comprender que determinadas soluciones, aún adoptadas con la más absoluta corrección formal, pueden ser absurdas o injustas”.⁵ Aclarando que cuando el jurista español habla de “extra-lógica” parece que se refiere a la lógica formal, no a la lógica jurídica intrínseca al derecho. Si hay algo importante en la heterogénea sustancia jurídica, es esa “intuición de naturaleza extra lógica”, porque con ella y no “aplicando normas” al pie de la letra se hace justicia. La justicia no se opone a la razón porque se funda en ella.

⁵ Díez Picazo, Luis, *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*, Barcelona, España, Editorial Ariel, primera edición 1973, reimpresión 1975, p. 258.

Los métodos y técnicas siempre expresan las concepciones de los analistas e intérpretes, aunque estos no siempre sean conscientes de ello. Por otro lado, en el derecho pueden darse y se dan casos singulares mucho más significativos y relevantes que un nutrido conjunto de casos homogéneos. Aquellos no se consideran sólo por su frecuencia o repetición, por sus posibilidades de generalización, sino por su importancia intrínseca.

A fines del siglo pasado Roland Barthes denunciaba las forzadas exigencias de generalización en su elegante estilo: “Una opinión obstinada, proveniente una vez más de un presunto modelo de las ciencias físicas, le dice al oído que sólo puede retener en la obra elementos frecuentes, repetidos, a menos de hacerse culpable de “generalizaciones abusivas” y de “extrapolaciones aberrantes”; usted no puede, le dicen, tratar como “generales” situaciones que sólo se encuentran en dos o tres partes”.⁶ Esa exigencia de generalización es impertinente en derecho, como lo prueban tantos libros de derecho en su larga historia, donde se parte de un solo caso, o de un individuo relevante en dicha historia. La generalización no puede ser obligatoria en un proyecto jurídico. Si se le impone se extrapola el método causal, de las ciencias sociales causales al derecho que es imputativo. Si se extrapola se tiene que obligar a aplicar dicho método, aunque sea impertinente. Y eso es exactamente lo que ocurre.

En el derecho la pregunta no es por qué se produce tal o cual fenómeno, social o natural, tal hecho, sino qué relación tiene ese hecho con normas, conceptos, instituciones, principios jurídicos. No hay método de investigación general que se pueda aplicar a cada caso jurídico específico y obtener la solución como por arte de magia. Y cómo lo que existen en derecho son puros casos específicos e incertidumbres jurídicas específicas (que deben ser originales cuando pretenden ser propuesta de investigación) se puede decir que no hay método *a priori*, aunque el método sea indispensable y hasta se pueda hacer explícito o formalizar *a posteriori*.

Si ya tuviéramos la respuesta antes de empezar a buscar, si ya en el proyecto tuviéramos el método que vamos a utilizar, tendríamos la solución, la investigación dejaría de ser una aventura, dejaría de ser una investigación. Lo que hay son pautas, lineamientos metodológicos generales, consejos que siempre son bienvenidos pero insuficientes para los casos concretos de investigación; siempre más complejos. El método se inventa. El método no preexiste al objeto, no es algo externo que se aplica como un guante o un vestido, sino que va construyéndose a medida que se va investigando, como

⁶ Barthes, Roland, *Crítica y verdad*, trad. de José Bianco, Buenos Aires, Siglo XX, 1972, p. 68.

“el caminante que hace camino al andar y al andar hace camino”.⁷ Toda investigación relevante implica la creación de un método *ad hoc* a medida que se resuelven los diversos problemas de la investigación específica hasta el final. Cada problema resuelto en la investigación es un paso adelante en la creación de un método. En esa perspectiva, “el método sólo puede describirse después de haberlo andado”,⁸ como decía George Bataille. El método como vehículo y como mensaje.

Por ser generales esas pautas son insuficientes para el problema específico. En ningún caso pueden reemplazar el talento del investigador y menos someterlo a criterios de autoridad. No son dogmas que por sí solos se van a encargar de la investigación. Eso sería contradecir el espíritu del derecho, la filosofía, la ciencia y el arte, (actividades básicamente críticas o anti dogmáticas). En suma, sostenemos la utilidad de consejos previos a la investigación, sabiéndolos hartamente insuficientes. El método se crea a medida que se resuelven los problemas de investigación.

No hay metodología neutral, independiente de la concepción del que la crea o aplica. La metodología expresa, como se dijo, su concepción del mundo, su visión de la vida, su filosofía personal, o como se llame, su perspectiva propia (si la tiene) y eso condiciona su concepción jurídica que es decisiva en la investigación. Y no se puede eludir la pregunta por el objeto jurídico si se quiere hablar de métodos en el derecho. No solo porque el método debe adecuarse al objeto jurídico sino porque éste depende de la concepción jurídica del investigador. El método jurídico debe adecuarse al carácter mixto, heterogéneo y entrelazante de su objeto: el derecho. El derecho es mixto porque tiene más de una dimensión, (social, política, axiológica, económica, técnica). Y es heterogéneo porque cada dimensión pertenece a un ámbito diferente de la realidad. Sus dimensiones se ligan normativamente. El derecho no es homogéneo ni simple: lo normativo es indesligable de lo ético, lo filosófico, lo institucional, lo represivo, etcétera. Y de los problemas y actividades académicas derivados.

Dijimos que no se trata de “metodología de investigación” en general ni de “investigación científica”, sino de investigación jurídica en particular. En realidad, todas las investigaciones son “en particular” y por eso todas hacen camino al investigar. Camino viene justamente del griego “methodos”, que significa dar unos pasos razonables o adecuados para llegar a un fin. An-

⁷ Machado, Antonio, *Campos de Castilla*, Bogotá, Editorial Planeta Colombiana, Colombia, 2004, p. 91.

⁸ Bataille, George, *El aleluya y otros textos*, Trad. de Fernando Savater, Madrid, Alianza Editorial, 1981, p. 67.

tonio Gramsci coincide plenamente con su tocayo el célebre poeta español Antonio Machado “*caminante no hay camino, se hace camino al andar y al andar se hace camino*”.⁹ Gramsci expresa exactamente la misma idea en límpida y precisa prosa: “Debe dejarse claro que toda investigación tiene su método determinado y construye su ciencia determinada, y que el método se ha desarrollado y se ha elaborado con dicha investigación y dicha ciencia y forman un todo con esta. Creer que se puede hacer una investigación científica aplicándole un método tipo, elegido porque ha dado buenos resultados en otra investigación a la que se adaptaba naturalmente, es una extraña alucinación que tiene que ver muy poco con la ciencia”.¹⁰ Y lo mismo se puede decir para el derecho y con mayor razón tal vez.

No hay método a priori, ni método en general válido para todas las ciencias o disciplinas y ni siquiera método general para una disciplina, cualquiera que sea el problema. Lo cual no significa que no hay método. Solo que el método de investigación no puede estar listo antes de la investigación, separado de su objeto jurídico y aquel método debe adecuarse a éste. Una actividad donde se opina se interpreta, se valora o estima y se argumenta desde el punto de vista de un sujeto o de un grupo de sujetos ¿puede llamarse científica?

Lo que hace un abogado (juez, fiscal o legislador) es argumentar, dar razones para convencer a otro que su punto de vista es el más razonable, jurídicamente hablando. No el más objetivo o verdadero, porque el derecho no es esencialmente una actividad de conocimiento. Aquí no se intenta explicar, no se buscan causas; se argumenta, se razona. Si el derecho fuera una actividad básicamente cognitiva no tendríamos para qué argumentar —dar razones a partir de perspectivas— bastaría con demostrar que nuestros juicios coinciden con la realidad y así podrían ser objetivos o verdaderos, no justos o injustos.

Se entenderá por qué en esta investigación no queremos demostrar científicamente nada, nuestras hipótesis no quieren ser verdaderas u objetivas porque el derecho no es, en dicha hipótesis, una disciplina cognitiva sino una disciplina prescriptiva o normativa, que intenta organizar y regular la conducta social a través de normas y principios de carácter jurídico, no científico. Las opiniones no tienen referente en la realidad porque no son operaciones de conocimiento, parten de la aplicación de valores en la regulación de conductas, sanciones y decisiones de justicia desde la perspectiva jurídica de un sujeto, no desde “la verdad”.

⁹ *Idem.*

¹⁰ Antonio Gramsci, *La Política y el Estado Moderno*, Barcelona, Ediciones Península, 1971, p. 29.

Los métodos de investigación deben adecuarse a este tipo de disciplina o actividad humana que se llama derecho y que ya existía mil quinientos años antes que la ciencia moderna. Lo cual rogamos se tenga en cuenta.

III. EXTRAPOLACIONES EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA REGIONAL PERUANA

1. *¿De qué se trata?*

Extrapolar es aplicar el (supuesto o real) método de investigación de una disciplina a otra donde no es pertinente o adecuado porque no corresponde con su identidad disciplinaria, con su objeto, con su naturaleza (nada natural por supuesto en el caso del derecho). Se extrapola, en nuestro caso, el método de una disciplina cognitiva (ciencia social, física o natural) a una disciplina no epistémica (normativa, reguladora o sancionadora de conductas) el derecho. El derecho no intenta básicamente (sí secundariamente) conocer o explicar la realidad, los fenómenos de la vida social o de la naturaleza, sino resolver contradicciones de intereses (conflictos, litigios, líos, etcétera) o incertidumbres jurídicas, en base a la interpretación y a través de la argumentación. Asunto hermenéutico en primer lugar, que no excluye lo cognitivo. De creación de sentido, de interpretación.

Desde que enseñamos el curso de Metodología de Investigación Jurídica, como se llama ahora, hemos tenido en cuenta que no se trata de investigación en general sino de investigación aplicada al derecho, es decir de investigación jurídica en particular. Pero en la práctica no ocurre así, la “metodología de investigación jurídica” no corresponde plenamente al nombre y contenido del curso que alude al derecho. Se utilizan los manuales llamados de investigación científica y se aplican o intentan aplicar al derecho sin dudas ni murmuraciones, en base a una idea a priori, indiscutida e indiscutible: que el derecho es una ciencia, una ciencia social causal, aunque solo se hable de “ciencia social”, porque se piensa que la ciencia social causal es la única ciencia social que hay, contra lo que dice Kelsen.

Idea asumida, con razón o sin ella, no como una hipótesis de trabajo susceptible de investigación, prueba, argumentación, etcétera, sino como una “verdad”. Sin embargo, primero tendríamos que acordar qué es una ciencia porque no hay acuerdo sino distintos significados más implícitos que explícitos a nivel regional. Y hay que tenerlo en cuenta porque, en cuanto a las definiciones de los diccionarios, hay cierto consenso de fondo como

vemos en el capítulo “derecho y ciencia”, que no quiere “probar” nada sino constituir un muestrario para el lector de buena fe.

Algunos son más específicos en el medio académico y hablan de ciencias sociales, y no solo de “ciencia”, para ubicar al derecho. Lo cual implica que éste sigue siendo una ciencia para ellos, obviamente. Y como entre ellas se incluye al derecho, hay que aplicar el método “científico” causal, sin tener en cuenta que, para Kelsen, su patrón ideológico, aun siendo el derecho una ciencia social, es una “ciencia social normativa” no “causal”. Esta es la extrapolación que examinamos, aun en la hipótesis negada que el derecho sea una ciencia, es decir, una actividad básicamente cognitiva. El otro problema son las razones de científicidad que se dan.

Augusto Comte¹¹ extrapoló el método de las ciencias físicas o naturales a lo que desde su época se llaman ciencias sociales, es decir, de la naturaleza al ser humano, sin tener en cuenta su complejidad y diferencia. Y después, entre nosotros, de las ciencias sociales se extrapola al derecho, a pesar de las diferencias cualitativas. La extrapolación de método provoca que, al aprendizaje de investigador en derecho, al momento de la elaboración del proyecto de investigación, se le hagan exigencias derivadas de una concepción de las ciencias demasiado dependientes y deudoras de las ciencias físicas o naturales que poco tienen que ver con el derecho, lo que provoca dicha extrapolación.

Las exigencias extrapoladas de las ciencias causales al derecho tienen consecuencias, como se dijo: llevan a algunos, por ejemplo, a exigir con carácter obligatorio, variables causales, es decir, variable independiente (causa del problema) y variable dependiente (efecto del problema), aún en los proyectos estrictamente jurídicos que, según Kelsen, pertenecen a las ciencias sociales normativas y el método es la imputación no la causalidad. Muestreo, población, unidad de estudio, indicadores, subindicadores, variables causales, ¿son pertinentes en una investigación jurídica en sentido estricto?

Para Kelsen el derecho es una ciencia (por algo es el rey de los positivistas jurídicos) pero no lo confunde, como hemos dicho, con las ciencias sociales causales, como ocurre regionalmente. Y aquí está el problema, en esta confusión. Con Kelsen no hay problema en el fondo, porque hay consenso con él en que el derecho no es una ciencia causal, si fuera ciencia. Aplicar los métodos y criterios de las ciencias sociales causales al derecho, es una indebida extrapolación aún en la hipótesis (negada) que el derecho fuera una ciencia social y los jueces, abogados, fiscales, legisladores, etcétera, científicos.

¹¹ Comte, Augusto, *Discurso sobre el espíritu positivo*, España, Editorial Alianza, 2017.

Problema jurídico es, por ejemplo, si los petroaudios León-Quimper-Canaán deben ser considerados, o no, prueba judicial válida. Se trata de determinar la legitimidad (y no sólo la legalidad) de una prueba judicial en este caso, no de explicar por qué se producen estos fenómenos.

2. *Talibanismo metodológico*

Aplicar a priori al derecho la metodología de investigación científica (o lo que se toma por ello) sin discutir previamente sobre su carácter, puede caer en eso que Carlos Ramos Núñez¹² llama “talibanismo metodológico”. No es todavía una discusión resuelta y creo que sí es relevante regionalmente. Afirmar de palabra que lo que uno hace es científico no es una prueba de científicidad y no es una actitud científica. Quien es, no necesita decirlo. No está demostrado además que lo que se llama investigación científica sea aplicable al derecho, ni se ha intentado fundamentarlo (muestra del déficit de discusión académica e intelectual que sufrimos regionalmente).

Cuando el asesor, profesor o dictaminador no tiene en cuenta que el tesista en derecho debe plantear un problema jurídico, termina haciendo exigencias disforzadas, debido a la extrapolación. No cae en cuenta que el jurídico no es un problema causal o explicativo. Como el método “científico” se vincula a ese problema cognitivo, no se ajusta con fluidez y claridad al problema jurídico y se termina imponiendo obligaciones en lugar de persuadir o convencer. Pero no hay razón que justifique una extrapolación, de ahí el “talibanismo metodológico”.

El asesor no es un policía, ni juez, ni fiscal; el tesista no es un sospechoso. No puede imponer obligaciones que no están claras en la mente del tesista porque el asesor no lo ha convencido de su razonabilidad. Esas exigencias y sus formas son más talibanismo metodológico. Más de una vez en nuestro medio se confunde método científico a priori con el cumplimiento de los requisitos para elaborar el proyecto de investigación, sus ítems (variables, hipótesis, indicadores, etcétera.). La experiencia de muchos graduandos quejosos y culposos muestra que hay problemas reales a ese respecto: no saben qué, ni cómo hacer, porque creen que el problema está en ellos y no en las impertinencias e inadecuaciones que se producen como consecuencia de las extrapolaciones.

La metodología no necesita calzador, debe fluir armónicamente. Y para eso tiene que ajustarse creativamente a su objeto. Y nuestro objeto es el de-

¹² Ramos Núñez, Carlos, *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*, Lima, Perú, Grupo Editorial Lex & Iuris, 2018.

recho, los problemas jurídicos de cierta relevancia. Es poco científico aceptar dogmáticamente que el derecho es una ciencia sin examinar lo que es una ciencia, y sólo porque se ha escuchado a los profesores mayoritariamente positivistas decir que el derecho lo es. Es decir, por tradición, no por reflexión, sin tener en cuenta lo que el derecho es como disciplina particular, como actividad humana y sus relaciones o diferencias con otros órdenes normativos sociales y con otras disciplinas, si es que el método de investigación debe adecuarse a su objeto. Y no al revés.

Se olvida también que hay respetables juristas en todo el mundo que no creen en la científicidad del derecho, de Francesco Carnelutti a Marcial Rubio Correa, que lo ven más próximo al arte por el papel de la interpretación, es decir, por la intervención de la estimación, de la subjetividad y de la voluntad en la actividad jurídica. A favor de esta postura está la definición romana de derecho que sigue vigente desde hace más de dos mil años: *ars boni et aequi*, arte de lo bueno y equitativo. Donde *ars* no significa especialidad científica. Eso vino mil quinientos años después. Arte y derecho suponen operaciones esenciales de interpretación-expresión.

La actividad jurídica no busca resultados objetivos sino equitativos o razonables y no es lo mismo. Es una cuestión de criterio subjetivo (relativo a un sujeto) que se objetiva y sostiene en argumentos y decisiones reguladoras de la conducta que se expresan mediante juicios de valor, no juicios de hecho, salvo aleatoriamente cuando implican hechos. Parte de estimaciones, valoraciones, o voliciones. La objetividad significa correspondencia entre lo que se dice con el aspecto de la realidad que es su referente. Es lo que buscan las ciencias, no el derecho.

En la actividad jurídica es necesaria la objetividad cuando se trata de determinar hechos, pero es aleatoria porque lo que se busca o debe buscarse, a partir de esos hechos, es una solución justa a un problema que no es científico sino jurídico. Y como eso significa bien fundamentado, puede considerarse como una posible objetividad jurídica, o una verdad jurídica. Y si el derecho se ocupa en primer lugar del deber ser, hay que ser consecuentes hasta el final. Por eso en el derecho hay casos de puro derecho, sin relación con hechos. Y hay que tomar decisiones siempre. Las investigaciones jurídicas, en sentido estricto, no siempre necesitan muestras, ni poblaciones, ni matrices, ni indicadores, etcétera. En derecho se puede hacer una tesis sobre un solo caso. Tomar decisiones no es una actividad científica, aunque el científico tome muchas decisiones en la investigación.

No sostenemos que no hay variables en las investigaciones jurídicas, porque eso depende de cómo se defina esa palabra. Pero ¿para qué exigir variables causales (independiente-dependiente) si la investigación no es

causal sino estrictamente jurídica, imputativa? Peor aún: hay asesores que obligan al tesista al cumplimiento de alguna condición solo porque lo pide el reglamento, sin dar ninguna razón. Esto no es crítico, ni auto crítico, ni científico, ni jurídico, ni artístico. Una orden no es una razón. Es más talibatismo metodológico.

3. *Imputación y causalidad*

Hans Kelsen, el más conocido representante del positivismo jurídico, defendía a rajatabla el estatuto científico del derecho, aunque lamentablemente creo que no dio ninguna noción explícita de ciencia para saber qué es lo que él entendía por este vocablo. Aunque lo insinúa en la “Teoría Pura” cuando señala que esta teoría quiere “...limitarse a conocer única y exclusivamente su objeto. Procura determinar qué es y cómo se forma el Derecho, sin preguntarse cómo debería formarse”.¹³ Grave pecado positivista: dejar de lado los valores jurídicos, el deber ser.

Y sabemos que para Kelsen y sus seguidores ese “objeto” son las normas y nada más que las normas jurídicas. Una concepción extrema y equívoca, porque expulsa del derecho lo que es particular, específico y esencial en él: “lo que debería ser” desde el punto de vista jurídico. Y se propone quedarse en una operación puramente descriptiva, es decir, cognitiva, una pretendida ciencia que solo quiere decir lo que es. En el derecho eso es un punto de partida, a veces, pero no es lo esencial en la actividad jurídica.

Volviendo a Kelsen, a pesar de su actitud reductiva, el aporte de su obra que no ha sido afectada por su ideología positivista es enorme y altamente aprovechable. En lo que a nuestro tema concierne, Kelsen no coloca al derecho en el saco genérico de la “ciencia” y ni siquiera en el de las “ciencias sociales” en general. Su punto de vista es más específico y ahí está su aporte y nuestro interés en él. Para él “el objeto” y el “método” del derecho no son exactamente los de las ciencias sociales en general, ni los de las ciencias sociales causales en particular. A esa distinción llega Kelsen después de discriminar entre “Naturaleza” y “Sociedad”, luego entre “Ciencias Naturales” y “Ciencias Sociales”, y finalmente entre “Ciencias Sociales Causales” y “Ciencias Sociales Normativas” donde sitúa al derecho. Así, Kelsen despeja en buena parte el problema de las particularidades disciplinarias del derecho. Esta discusión es ineludible si se quiere hablar de métodos específicos, de métodos a la medida en el derecho, de métodos *ad hoc*. Todo lo cual se desarrolla sintéticamente en este trabajo.

¹³ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, Lima, Perú, Ediciones Wisla, 1987, p. 13.

Los conceptos sólo tienen valor instrumental, sirven o no, nada más. Por eso adoptamos instrumentalmente, sin afán de verdad u objetividad sino de provecho, la hipótesis kelseniana¹⁴ según la cual la naturaleza es un conjunto de elementos que se vinculan causalmente y la sociedad un conjunto de personas vinculadas por normas. En la primera rige el Principio de Causalidad, en la segunda el Principio de Imputación. La fórmula del Principio de Causalidad es: si se produce una condición llamada causa, tiene que producirse necesariamente una consecuencia llamada efecto. La fórmula del Principio de Imputación es: si se produce una condición establecida por una norma, debe producirse una consecuencia llamada sanción, aunque no siempre se produzca. Sanción se entiende no sólo como punición, como castigo, sino también como premio o reconocimiento. Son consecuencias de un supuesto normativo que se ha verificado en la realidad social.

La causalidad puede referirse a hechos naturales, como la lluvia, o al Principio de Causalidad, que es creación o resultado de la humana capacidad de hacer relaciones (relación de causalidad entre una condición y una consecuencia: si se calienta el metal, se dilatará). La causalidad es un principio o criterio de conocimiento, no una verdad universal. Es una forma de entender la realidad o de abordarla. La causalidad significa explicar por qué se produce un fenómeno natural o social que se considera la consecuencia (el efecto) necesaria de una condición cumplida (la causa). Los rayos no caen por voluntad de alguien, sino por causas naturales. Kelsen sostiene que la naturaleza es una cadena circular de causas y efectos, donde una primera causa es inconcebible. Lo que caracteriza a la causalidad es su inevitable necesidad: si se produce la causa, se produce siempre y de todas maneras el efecto. En la causalidad hay un encadenamiento infinito de causas y efectos. No así en la imputación, un hecho social, humano que concluye con la sanción o la cosa juzgada.

Imputar quiere decir atribuir las consecuencias de un hecho a alguien o a algo. Imputar es “echar la culpa”, la responsabilidad o el mérito a alguien o algo. Es una operación de interpretación de la realidad, de las conductas sociales. No se acerca a las conductas para conocerlas sino sobre todo para evaluarlas, valorarlas jurídicamente, juzgarlas y decidir sobre ellas. No es un principio de conocimiento, como la causalidad. Considerar que se pierde una guerra por castigo de alguna divinidad, o se gana por premio, eso es imputar.

En la mentalidad primitiva se atribuye a la divinidad el poder de decidir sobre el resultado de una guerra, o al gato negro de una desgracia. Aquí,

¹⁴ *Ibidem*, pp. 13-46.

en la imputación, interviene la voluntad, alguien decide, alguien ejercita su voluntad. Y en el derecho, por ejemplo, crea una norma para comparar la conducta con ella, y luego, sancionar. En este caso no rige el inexorable principio de necesidad, como en la causalidad natural, debido al carácter relativamente consciente y libre del ser humano. La diferencia es de natura, no de grado, de calidad no de cantidad.

Eso tiene su particularidad, porque si se produce en la realidad la condición prevista por el supuesto de una norma debe, pero no siempre se produce la consecuencia llamada sanción. No siempre que se cometen delitos, incluso graves, se aplica una sanción. Especialmente en el Perú. No hay encadenamiento de causas y efectos porque en el mundo social no hay causas y efectos, sino normas que pueden cumplirse o no. Es la consecuencia de la libertad. El crimen no es la causa de la sanción; la sanción no es efecto del crimen, como dice Kelsen.¹⁵ No estamos en el mundo natural donde rige la causalidad inexorable y necesaria.

Un ejemplo: en un trabajo de investigación en post grado, en el que la hipótesis era que, al impedir que postulen ciertos parientes del presidente en el periodo siguiente inmediato de su mandato, violaban su derecho constitucional a ser elegidos.

Variable independiente (causa). El artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones. Norma que impide a ciertos familiares del jefe del poder ejecutivo, postular en el período siguiente inmediato en el que éste gobernó.

Variable dependiente (efecto). Violación del principio constitucional que reconoce el derecho fundamental a elegir y ser elegido.

El problema es que una norma, fundamental o no, no puede ser “causa” de nada, porque se trata de un acto de voluntad, de una decisión de quien crea la norma y de quien la aplica y estos no son hechos causales, es decir, hechos que se producen independientemente de la voluntad “humana o divina”, como dice Kelsen, hechos naturales sino humanos, sociales, históricos.

En el mundo social rige la libertad, uno es libre de cumplir la norma o no y muchos deciden no cumplirla (aunque debe atenerse a las consecuencias jurídicas). El hombre no tiene una naturaleza, sino una historia, algo propio de un ser consciente y libre que decide su destino todos los días y a cada momento. Según Kelsen¹⁶ la ciencia social causal tiene como objeto un problema social y como método la causalidad. Se trata de explicar por qué se produce un fenómeno social o natural. La ciencia social normativa

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

tiene como objeto un mixto de normas conductas y valores y como método o principio la imputación.

Por eso las variables causales no son necesarias en una investigación jurídica, estrictamente hablando. Aquí no se trata de explicaciones de fenómenos sociales o naturales. Esto puede ser pertinente por excepción cuando se trata de investigaciones socio-jurídicas, que son un mixto de problema social con problema legal, *verbi gratia*: “¿Por qué aumentan los juicios de alimentos en el pueblo joven Ciudad de Dios?” Lo jurídico en sentido estricto es imputativo (este podría ser un criterio para evaluar un proyecto jurídico: que plantee un problema estrictamente jurídico).

No es igual y no da igual que sea o no causal, que sea o no científico. Y si el derecho no es una actividad básicamente cognitiva ¿para qué llamarle ciencia? ¿En qué sentido? El positivismo genera innecesaria confusión. Esta ideología oculta lo específico, lo particular del derecho. Y lo pone en el saco de las ciencias sociales en general. Demasiado general.

4. *El problema es el problema*

La elaboración de una tesis como requisito académico sirve como referente (humanamente) objetivo para comprobar si el alumno aprendió a plantear problemas jurídicos relevantes, a elaborar proyectos jurídicos, a desarrollarlos, a pensar jurídicamente. Para eso tiene que ser preparado por su institución educativa. No es un asunto exclusivamente empírico. Empieza siendo teórico. Empieza siendo metodológico. Es esencial la pregunta leninista: ¿por dónde empezar? Pero para descubrir o inventar o hacer explícitos problemas relevantes de investigación hay que estar preparados. Con “estar preparados” no nos referimos a la capacitación sino a la buena formación: la diferencia entre ambas tampoco es de grado sino de naturaleza.

Y aquí está el problema de fondo, porque lo que uno comprueba dentro de las universidades en la región es que, en general, los alumnos no están en absoluto preparados para plantear problemas, cuestionar, poner en tela de juicio ciertos aspectos o toda la realidad jurídica. Se les ha educado para bloquearles esa capacidad. Para eso está la escolástica, premoderna, acrítica, dogmática, repetitiva, tediosa, hecha para la obediencia y el respeto a la autoridad (en conjunción con el positivismo “pop”). Y en el significado que puede tener esto en nuestra vida intelectual y académica.

De nada sirve echar toda la responsabilidad a la educación escolar, desde la universidad, para lavarse las manos. Ella también con igual de-

recho podría hacer lo mismo con los padres de familia. Simplemente hay que hacerle frente empezando por revelarlo a los estudiantes, ayudando a despertar su conciencia. Nuestra hipótesis, como hemos visto, es que los males de la investigación se deben al tipo de visión educativa predominante: la simbiosis entre positivismo “pop” y paradigmas escolásticos en la vida académica regional. Eso da cientificismo (o positivismo) no ciencia. Son consecuencia de ello las inadecuadas exigencias y el exceso de importancia respecto a las formalidades del proyecto, en detrimento de la investigación misma, de su contenido, objetivos, sustancia y relevancia jurídica, en nuestro caso

A demasiados peruanos se les educa en la sumisión a la autoridad, desde la primera infancia, con diferentes estilos, que pueden ir de la brutalidad manifiesta a la sutileza psicológica (lo cual puede ser aceptable en otras instituciones quizá, como la Iglesia o el ejército, pero no en las que desarrollan actividades intelectuales). Se perenniza la mentalidad dependiente arraigada desde la Colonia y nunca superada del todo: copiar, imitar, plagiar, seguir solo las formas. No crear. Como la mayoría no puede plantear problemas que ameriten un trabajo de investigación jurídica relevante, la consecuencia es que el alumno tiene que copiar cualquier proyecto de por ahí, o se hará “asesorar” por un alma caritativa que pasará a remplazarlo en la tarea que se supone a él corresponde. O intentará cumplir por cumplir, formalmente, para aprobar.

La pregunta pendiente era: ¿por qué una mayoría de estudiantes de derecho no pueden plantear problemas jurídicos relevantes al egresar de la facultad? (y eso se ve hasta en los post grados). Y de paso ¿por qué muy pocos se animan a graduarse con tesis en pre y post grado? Es evidente para nosotros que todo eso tiene que ver con la pobre capacidad crítica y auto crítica y esto con la visión del mundo y la concepción jurídica subyacentes, que el educador (padre o profesor) transmite. La consecuencia es la baja calidad. La crítica y la autocrítica, hemos dicho, resumen el espíritu moderno, la mentalidad moderna. Y eso es lo que no tenemos.

Al parecer no está muy claro para muchos en qué consiste el planteamiento de un problema, hacer explícita una contradicción en su raíz fundamental. Esta sana radicalidad se dificulta incluso con la satanización de la palabra “radical”, asociada equívocamente a terrorismos y extremismos políticos. Esa radicalidad, el esfuerzo por llegar al fundamento de los problemas, su raíz, es insoslayable en derecho y filosofía; o mejor, fusiona el derecho con la filosofía, se hacen uno: jus filosofía. No hay recetas para plantear problemas, salvo la de desarrollar el espíritu crítico y autocrítico.

También se puede considerar a la filosofía como una como “crítica de los fundamentos”, tal como lo sostuvo alguna vez Leopoldo Chiappo.¹⁷ Y el derecho, por lo menos en los casos importantes o complejos, también es eso: una crítica de los fundamentos jurídicos. Llegar a la raíz de los problemas es tocar lo fundamental, los valores jurídicos en juego. Pero para eso se necesita desarrollar en el estudiante la capacidad crítica y autocrítica. Y mejor si se empieza en el colegio.

5. *Hijos de la contrarreforma*

“Tombo” es el nombre que en el lenguaje popular se le da al policía en Perú, como “combi” es un vehículo de transporte público, pequeño, incómodo y popular. “Cierra la puerta que hay toambo”, es una frase frecuente en las combis pronunciada con la seguridad que le da al cobrador la total inconciencia, ante los impávidos pasajeros que tal vez comparten su punto de vista y se identifican con él: “cierra la puerta que hay toambo”. La frasecita no parece inquietar lo más mínimo, porque este joven peruano es muy representativo del Perú de hoy (y de siempre). Si no hay toambo, todo está permitido. Y que los pasajeros se caigan, se despanzurren y se mueran. El cobrador no ha internalizado la norma evidentemente, tal vez ni la conoce, solo trata de evitar la papeleta. Es un formalista, se olvida de los fines y de los principios. Muy representativo, en realidad.

Cada vez que escucho esa frase y otras análogas recuerdo a Octavio Paz, el premio Nobel de literatura mexicano que decía:

Somos hijos de la Contrarreforma. Esta circunstancia, así como la influencia de las culturas prehispánicas, han sido determinantes en nuestra historia y explica las dificultades que hemos experimentado para penetrar en la modernidad. Creo que esto ha sido particularmente cierto en los casos de los grandes virreinos; Perú y México.¹⁸

¿Qué tiene que ver la Contrarreforma con la anomia del cobrador de combi y con la investigación? ¿Qué representó históricamente la Reforma protestante? En lo que interesa aquí, a pesar de sus paradojas o limitaciones, la Reforma luterana representó, por primera vez en la historia cristiano oc-

¹⁷ Chiappo, Leopoldo, *Conferencia en la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*, 3 de diciembre de 1995.

¹⁸ Octavio Paz, *Pequeña crónica de grandes días*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 161.

cidental la crítica a la autoridad hasta la ruptura total. Un elemento esencial de la gestión del espíritu moderno y el derecho a la comunicación directa con Dios, sin intermediarios institucionalizados. Esa comunicación directa con Dios (con la propia conciencia) es en la práctica la experiencia protestante de la autocrítica y la reflexión propia, la introspección. Esa autocrítica se ha fogueado con la cismática y dura crítica a la autoridad papal, la más poderosa de esa época.

Y Max Weber¹⁹ explicaría luego la fuerte relación entre la “ética protestante y el desarrollo del capitalismo”, es decir de la modernidad económica. La crítica y la ruptura protestante con la autoridad institucional, elimina al intermediario oficial de la divinidad: enfrenta al hombre de cultura protestante con su propio yo (o súper-yo), con su propia conciencia o con Dios. Ya no hay confesión sino introspección o auto examen (“conversación” directa con Dios). Eso agudiza la inteligencia: decidir uno mismo si lo que ha hecho es, o no, malo moralmente, previo examen prolijo, desarrolla la capacidad autocrítica y reflexiva y su correlato, la capacidad crítica. Y ello desarrolló la ciencia, la filosofía, la industria, etcétera. Es decir, todo lo que ha ocurrido muy poco en el mundo católico que defiende la tradición, el pasado, la costumbre, la Iglesia, el Papa, la moral, etcétera. “Hijos de la Contrarreforma”. El católico solo tiene que confesar sus pecados al sacerdote, no tiene necesidad de auto análisis, de discusión consigo mismo, de conversación directa con Dios: de auto crítica.

Si el cobrador de combi fuera un poco más civilizado mantendría la puerta cerrada por la salud y seguridad de los pasajeros (que es la finalidad de esa norma, su “telos”) y no solo por evitar la multa. Lo cual, además de insuficiente, es de un cinismo y un egoísmo verdaderamente salvajes. Esto hace peligrosos a los cobradores de combi...cuando no hay tomo. No los han educado, no han interiorizado las normas para hacerlas suyas incorporándoselas, prescindiendo del cura exterior, del policía exterior, del juez exterior. Solo cumplen con la formalidad... cuando hay tomo.

Lógica católica: evitar el escándalo ¿Para qué analizar los pecados si el cura los perdona? ¿No tiene esto que ver con el bajo nivel crítico y autocrítico en el mundo contrarreformado? Como nuestro cobrador, la mayoría no ejercita esas facultades. Sabe que lo que se castiga es el escándalo, no el pecado, y que todo depende del “ampay” (si se enteraron o no), que es lo que hay que evitar a toda costa. Mientras que el protestante tiene incorporado, internalizado al policía, al juez o a la autoridad que haga las veces. No ne-

¹⁹ Weber, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, España, Ediciones Brontes, 2012.

cesita “tombo” exterior para cerrar la puerta de la combi. Lo tiene dentro, más adentro aún que la conciencia. (¿Se imagina el lector un cobrador de combi alemán gritando, en una combi berlinesa, “cierra la puerta que hay tombo”? Nosotros no. Ni siquiera hay combis en Berlín).

La Contrarreforma católica nace y vive para luchar a muerte contra el protestantismo, pilar de la modernización occidental. La Contrarreforma fue una apuesta por el catolicismo, el Papa, el orden, el pasado, la tradición, la Santa Inquisición. Un movimiento re-accionario, un movimiento re-activo que ha marcado a todos. Por cosas como esas la modernidad se nos pasó a los hispano-andinos por la nariz. Y seguimos portándonos bien... sólo cuando hay tombo. Es lógico que en estas condiciones histórico-mentales nuestras capacidades investigativas, que en general se sostienen en la capacidad crítica y autocrítica, dejen mucho que desear. Para no hablar de ética.

6. *Cartesiana*

Se supone que un elemento imprescindible del espíritu científico, que nace con la modernidad europea, es la actitud escéptica, prudente y hasta metódicamente desconfiada. Dudo de todo decía Descartes²⁰ en el amanecer de esa época. Es la primera clave de su Discurso del Método. Investigar es ante todo cuestionar, plantear problemas, dudar, desconfiar, hacer preguntas; es ejercicio crítico. Y el ejercicio crítico y auto crítico (que es su fundamento) es lo que mejor define la modernidad, más que las chimeneas de la industrialización o la tecnología de punta, que son consecuencia del espíritu moderno, no su causa.

¿Acaso hay método científico general para todas las disciplinas científicas? ¿Acaso hay un método general para cada ciencia en particular? ¿Hay ciencia en general? Galileo Galilei no utilizó un método, sino que lo inventó de acuerdo con su problema. ¿Es correcto partir del supuesto que el derecho es una ciencia sin discusión alguna? ¿No es una actitud dogmática, acrítica, anticientífica? ¿Un pre-juicio? ¿No se construye el método al andar, al lograr los objetivos resolviendo toda la sucesión de problemas? ¿No lo han hecho así los más grandes científicos? Ni Newton, ni Einstein, siguieron métodos científicos a priori, sino que los crearon a la medida de los problemas que investigaban, previo planteamiento (formal o informalmente, explícita o tácitamente).

Por lo demás, los profesores talibanescos jamás nos han presentado por escrito eso que llaman “método científico”. Es importante la discusión sobre

²⁰ Descartes, René, *El discurso del método*, España, Plutón Ediciones, 2014.

estos menesteres porque puede desbloquear esta actividad que está bloqueada hace tanto tiempo, que parece natural o normal que así sea. Eso impide el desarrollo más fluido en las investigaciones de aprendizaje de los novatos en derecho, que les producen innecesariamente, sangre sudor y lágrimas, cuando hay que promover más bien la investigación promoviendo la adecuación del método al objeto, es decir, sin que eso signifique menos rigurosidad, menos disciplina, sino mayor razonabilidad, mayor consistencia. Ser racional es adecuar los medios al objeto o finalidad. Seamos pues racionales hasta ese punto.

El despegue de la ciencia moderna se explica porque algo digno de repensarse ocurrió en el Renacimiento europeo: una profunda fractura histórica que se había preparado desde siglos atrás (probablemente desde Las Cruzadas). La Europa cristiana consolida su apropiación del mundo grecolatino en la Baja Edad Media, gracias a la previa, laboriosa e inteligente actividad de cristianos, moros y judíos hispanos. Se diría que entre el siglo XI y el siglo XV el hombre occidental reaprendió a pensar a partir de sí mismo, mirándose a sí mismo y a su entorno; y, a través del derecho, a decidir y gobernarse por sí mismo. Crea a la vez un nuevo mundo, una nueva era (mundial, global), y, con el sentido de individualidad, un novísimo sentimiento: la importancia y el valor de lo nuevo y de la renovación, pero también una cierta pérdida de fe en todo tipo de dogmas; duda religiosa, metafísica, filosófica, espacial. Y una especie de sentimiento de soledad cósmica, resultado de la sospecha de estar solos aquí abajo.

El hombre moderno es el que va a plantear los problemas, desarrollar la ciencia, la filosofía y el arte y la literatura modernos. Todo ello a través de esa novedosa ocupación que van a representar los ejemplares casos de “*uomo universale*”, como Leonardo, Galileo, Spinoza, Maquiavelo, Erasmo, o Pico de la Mirándola: la investigación. Que después de muchos siglos alguien se atreva a decir, como Copérnico, que la tierra no es el centro de universo, porque no hay centro, le cambia la visión del mundo a cualquiera. Justamente porque lo que ha hecho cambiar la visión del mundo del hombre moderno son esos cambios en la visión física del mundo de los grandes físicos, como Galileo. Pero a nosotros no nos ha llegado la modernidad aun plenamente, ni el Renacimiento, ni la Reforma, ni la Ilustración, ni el Empirismo, etcétera. Todo lo que modernizó a Europa.

7. Condiciones mínimas para plantear problemas relevantes

Aunque el subtítulo parezca pretencioso, no nos proponemos agotar las condiciones a las que hace referencia. Además, sólo trata esquemática-

mente aquellas de las que sí se ocupa (de ahí el adjetivo “mínimas”). Entre otras posibilidades, creemos que se pueden dividir estas condiciones en dos grupos: culturales y técnicas. Las culturales tienen que ver en primer lugar con nuestra historia (con nuestro autoconocimiento) con la formación de nuestra idiosincrasia hispano-andina, de nuestra identidad, y la incidencia de esto en las actividades intelectuales y de investigación: la Contrarreforma, por ejemplo.

Las técnicas tienen que ver con las mediaciones o nexos entre la cosmovisión, la concepción jurídica del sujeto investigador y su objeto de investigación, tema o problema. Esto incluye una reflexión crítica sobre estas mediaciones y las exigencias que se les suelen hacer a los estudiantes universitarios a este respecto. Esto teniendo en cuenta los rasgos específicos del derecho: el objeto jurídico de investigación. Eso implica también repensar los conceptos de “hipótesis”, “marco teórico”, “marco operativo”, “variables”, “indicadores”, “unidades de estudio” “matrices”, con relación a materias jurídicas que tienen características propias.

Ahora vamos a dichas condiciones, que no son exclusivas de lo jurídico.

a) *Capacidad de admiración*

Para plantear problemas se requiere cierta capacidad de admiración y también de indignación frente a algún hecho, fenómeno o experiencia jurídica, o no. “Admirar” no es quedarse boquiabierto, sino capacidad para preguntar o cuestionar donde nadie pregunta o cuestiona, donde nadie hace problema, donde todo se da por sentado, normal, natural; donde la mayoría, a pesar de todo, se conforma, está conforme. La capacidad de admiración es capacidad crítica por excelencia: la de preguntarse y preguntar dónde el resto solo tiene respuestas.

Se encuentra en la base de ciertas condiciones “subjetivas” propias de los sujetos investigadores que hay que discutir y promover en la enseñanza de la investigación: deseo, interés, curiosidad intelectual, capacidad crítica, autocrítica, etcétera, que son constantes e indesligables de la investigación misma y no surgen por naturaleza ¿cómo provocarlos? No se pueden promover mediante obligación o amenaza. Sería lo contrario de promover. Promover es motivar, incentivar, persuadir, provocar, seducir, y eso supone un cambio cualitativo en el estado del alma del tesista, por acción del buen asesor y del buen profesor y a favor de un cambio saludable. Hay que tratar de dar el ejemplo, hay que investigar sabiendo que sin crítica no hay investigación.

¿Qué es capacidad de admiración? Es la virtud por la cual un ser humano cuestiona lo que la mayoría da por sentado: que la tierra era plana, en la edad media, por ejemplo. Lo que para uno es maravilloso para otros es indiferente, o natural o normal, indigno de mucha atención. Pasaron miles de años para que un ser humano se admirara de la caída de una manzana y preguntara por ello. Y con ello cambió el mundo porque cambió la concepción física sobre él. También la capacidad de indignación es una importante forma de admiración. La indignación es una forma de protesta contra la vulneración más o menos grave de un valor, o algo que por lo menos es valioso para el indignado. La capacidad de admiración está en el origen mismo de la filosofía, de Platón a Cioran. Su contrario: el conformismo, el apoltronamiento mental derivado de la educación premoderna o tradicionalista. En el principio fue la admiración.

b) *Crítica y autocrítica*

Crítica quiere decir examen, conocimiento, toma de distancia, postergación de la opinión, darle vueltas al asunto; no maledicencia, no chisme de pasillo; es opinión pública, abierta y franca. Alguien puede sorprenderse por aquello que suele ser perfectamente natural o normal para la visión del mundo conformista de la mayoría, para el sentido común: Sir Isaac Newton, por ejemplo, frente a la caída de la manzana. El ser humano a empleado milenios para hacer esa pregunta. Por qué, cuál es la causa, cómo se explica. Capacidad crítica es capacidad de admiración.

Por lo demás, el sentido común suele ser falso, o vago. Algunos lo confunden con el buen sentido jurídico, con la recta razón (*ratio juris*). La diferencia es cualitativa. La capacidad de admiración, la capacidad crítica o la capacidad de indignación, son cualidades que se construyen, algo que requiere educación, es decir, disciplina y libertad: buena preparación. Requiere también la capacidad de estar alerta a los cambios sociales, políticos, culturales, etcétera, de la realidad circundante. Eso no significa que el tema tenga que ser novedoso necesariamente. Cuando el enfoque, es decir, el punto de vista del investigador lo sea, es suficiente, aunque el tema sea viejísimo, no excluye la originalidad.

Si no hay capacidad crítica no hay capacidad de admiración, no hay problema relevante y no hay investigación de calidad. Hay que reeducar al alumno en la admiración, la curiosidad, el deseo y la duda que salen de ahí. Lo cual es tan difícil como urgente. Esto choca con la educación escolástica tradicional, pero hay que comprarse el pleito. El profesor tiene

que ser un incentivador, un seductor. Y eso parece requerir cierta fuerza para reconocer errores y defectos y aprender de ellos: capacidad autocrítica sin la cual no hay investigador que valga. Esa capacidad que Octavio Paz ha puesto como criterio para considerar la modernidad por encima del criterio industrial, tecnológico o económico, en una especie de versión moderna del viejo “conócete a ti mismo” de la tradición griega occidental, nuestra propia tradición: “Para mí el índice es otro: la modernidad no se mide por los progresos de la industria, sino por la capacidad de crítica y de autocrítica”.²¹

Autocrítica no es confesión de culpas, remordimiento, dolor de corazón o propósito de enmienda, sino autoconocimiento y transformación. Crítica no es sólo una maliciosa actividad de destrucción y menosprecio, sino curiosidad, sensatez, pasión por la búsqueda, aun poniendo en cuestión esa misma búsqueda. La crítica y autocrítica son dos fases de una misma operación cultural que “limpia”, que despeja el punto de vista del investigador de la contaminación ideologizante. La cultura es justamente una operación de desideologización, de desmitificación y de reconstrucción constante, no acumulación informativa. Esto solo es un medio.

Cultura y autoconocimiento deben entenderse en su sentido más amplio: psicológico, social e histórico. No basta con recostarse muellemente en el diván del Dr. Freud para conocerse, (aunque la lectura de su obra sea recomendable. Y no menos la de Jung).

c) *Honestidad intelectual*

La honestidad intelectual es, en primer lugar, respeto por uno mismo. El respeto que deriva de no traicionarse, de no mentirse uno mismo y, en consecuencia, a los demás. Es de difícil comprobación. Que el novato sea lo más desprejuiciado posible, aunque eso sea difícil con una educación básicamente escolástica, aun con ingredientes modernos. La sinceridad, el lenguaje claro y directo entre asesor y graduando es económica, ahorra costos y tiempo.

No es negativo que la investigación pueda no darle la razón al investigador, es decir, que pueda no confirmar sino desmentir sus hipótesis. Reconocerlo será un triunfo de la verdad gracias a la honestidad y limpieza del investigador. Obstinarsse en demostrar por cualquier medio que nuestras hipótesis son correctas, aun forzando las cosas, es ingenuo y revela cierto in-

²¹ Paz, Octavio, *El ogro filantrópico*, Barcelona, Editorial Seix Barral, Segunda edición, 1981, p. 220.

fantilismo intelectual. Y se da en la región. No es una rara avis. En general somos pura forma, hay que decirlo, exagerando un poco.

La hipótesis sólo sirve como instrumento de trabajo, como herramienta de búsqueda. El fin de la investigación no es que se confirmen las hipótesis del investigador a ultranza, sino que la verdad avance algo más, aunque sea un milímetro, gracias a la hipótesis y la limpieza del tesista. Los errores también sirven, las hipótesis no confirmadas también hacen avanzar. La verdad es revolucionaria, decía Gramsci, un líder italiano que tenía gran autoridad ética e intelectual para decirlo. El que una hipótesis no se confirme no es malo para nadie. Esto lleva a las condiciones subjetivas de la investigación.

La experiencia iniciática que implica la primera investigación requiere, simultáneamente, un proceso de autocrítica, de auto análisis, de auto conocimiento, que no sea sólo un disfraz de un mecanismo evasivo, que no sea bamba. La honestidad esencial trae la honestidad con los demás; ser justo con el enemigo, como recomienda el Baghabat Gita. Esto es raro si se tiene en cuenta la natural tendencia humana a engañarse a sí misma, superlativa en un medio supersticioso, crédulo y manipulable.

Como en toda experiencia iniciática, nadie tiene experiencia. Es una aventura porque no hay camino preestablecido, hay que crearlo y construirlo sobre la marcha. Es una oportunidad especial que plantea la vida para empezar algo que se puede llamar adultez intelectual: “*edad de la razón*”, (el siglo XVIII, la Ilustración francesa y europea) que implica emancipación mental de todas las autoridades mentales.

Una forma regional muy común de inmadurez es el formalismo, cumplir por cumplir, no importa cómo, obedecer para aprobar. Olvidarse de los fines, quedarse en los procedimientos, no tocar el fondo por flojera o cobardía. Más de una dosis de dureza se ha requerido para que la humanidad dé algunos pasos en el conocimiento, gracias al gusto tan cruel como antinatural de ciertos individuos, por ver las cosas como son, sin (auto) engaño. Que el ser humano va detrás de la verdad es completamente infrecuente; lo normal es que se evada, se engañe o se mienta a sí mismo y ni siquiera lo sospeche.

d) *Ir al grano*

En la primera investigación el novato se enfrenta con una serie de problemas que son más o menos comunes en esta primera experiencia. Puede perderse en los antecedentes, en los prolegómenos, sin saber cómo salir (porque tal vez nunca entró). Es un ejemplo. La solución práctica probable-

mente sea novedad para él, como casi todo en esta nueva experiencia: no empezar por los antecedentes. Comenzar por el meollo del problema, que a estas alturas (después de la aprobación del proyecto) ya debe estar claro en la mente del tesista. Y si no lo está hay que cumplir esa etapa y aclararlo. Y a partir de ahí extenderse de acuerdo con las necesidades de argumentación, a las hipótesis y objetivos planteados y a los hechos, ideas o documentación investigada.

La angustia aludida se debe, tal vez, a que el novato imagina o visualiza de golpe el conjunto de dificultades o problemas, que probablemente deberá superar hasta concluir su trabajo. Y como las visualiza de golpe, todas juntas, se descorazona o se asusta y hasta puede abandonar el desafío, tirar la esponja. Creer que hay que solucionar todos los problemas de golpe es un error de perspectiva, se sobredimensiona la dificultad. No perderse en los antecedentes, ir al grano, y desde ahí reflexionar. Esto hace superfluo el “relleno” (imprescindible en la tesis bamba).

Es mejor, tal vez, trabajar ordenadamente siguiendo ciertos pasos sucesivos y preclusivos, si se puede y quiere. Pero a veces hay que abordar un problema que se supone va a ir al final, o retomar un problema que se dejó inconcluso al comienzo. Si uno se entrapa o bloquea en el desarrollo de un punto (lo cual es normal) o por otras razones, la solución automática es cambiar de tarea. Hay otros puntos, hay otras tareas que cumplir. Y luego examinar con el asesor el entrampamiento o bloqueo, si lo hay. Y donde está. Hay muchas cosas que hacer en el trabajo de tesis y, en consecuencia, nada que justifique pérdida de tiempo o decisión de parar. Para empezar, hay mucho que leer antes y durante la elaboración de una tesis, directa o indirectamente relacionado con ella, y mucho que escribir. Una tesis es una especie de crónica de una investigación y la investigación misma a la vez. En cualquier punto se puede abordar una tarea investigativa distinta a la que hacemos en ese momento (lo cual es obvio para los experimentados).

En el proceso de investigación no hay que dejar de tener en cuenta en todo momento las hipótesis y los objetivos que son los faros que iluminan el viaje, la aventura, la investigación. Pero los fines u objetivos reales, no los fingidos o puramente formales, incongruentes con respecto al problema y su planteamiento: objetivos bamba, como suele ocurrir con frecuencia. El bloqueo sólo se da generalmente con relación a un asunto y no frente a todas las alternativas de trabajo, tareas o menesteres que se requieren en una investigación: la computadora aquí es gran aliada, como la capacidad autocrítica del tesista.

Los antecedentes pueden desarrollarse inmersos en la argumentación, sin hacer separación entre ellos y el desarrollo de la tesis en sí. Todo entra

en la interpretación y argumentación, que es en lo que consiste una tesis jurídica: interpretar y argumentar a partir de realidades. Y lo mismo se puede decir del marco teórico conceptual, que puede ser integrado al desarrollo argumentativo sustancial, lo que no es extraño en las investigaciones jurídicas. Las separaciones abstractas a veces suelen obligar a los novatos a diferir en exceso el momento de entrar en el meollo de la investigación, que es el problema planteado, debido a la desconexión entre los antecedentes y el desarrollo de la tesis: antecedentes rellenos.

Es mejor, como se dijo, ir de frente al grano y dejar los antecedentes para el final o para desarrollarlos junto con el cuerpo del trabajo. No está prohibido. Si va o no depende de los objetivos aprobados con el proyecto y del investigador.

8. *Tesis y monografía*

Se dijo que el graduando no debe confundir trabajo de investigación con monografía. En la monografía se presenta descriptivamente un tema en la forma más ordenada y didáctica. No es necesario un problema, un aporte original, es un ejercicio pedagógico. Aquí no hay problema que plantear o resolver; es básicamente descriptiva, se usa para hacer manuales. Mientras que en el trabajo de tesis se presenta un proyecto donde se plantea un problema relevante, desde un punto de vista. Siempre hay un punto de vista que desarrollar: una tesis. Es una opinión motivada, fundamentada y argumentada. La tesis es una toma de posición frente al problema planteado en el proyecto. El desarrollo de un punto de vista aplicado puntualmente. El investigador toma la palabra y dice lo que piensa respecto a los diferentes aspectos del problema y la posible salida, y normalmente llega a ciertas conclusiones. El perspectivismo aquí no sólo es inevitable sino también saludable y enriquecedor. En la tesis hay que aportar algo, aunque no sea una genialidad, hay que agregarle algo valioso a la realidad.

La tesis es lo que viene después del proyecto aprobado, el desarrollo de la investigación no debe ser concebido solamente como la descripción genérica de una temática o una lista de conceptos ajenos. Eso suele ocurrir con los antecedentes cuando no están pensados ni redactados a la medida del problema planteado, cuando son excesivamente generales y desconectados de él. Relleno puro. Cada página de la tesis debe estar pensada inescindiblemente de los objetivos y de la hipótesis (jalar agua al propio molino). Lo demás es casi puro relleno.

9. *El investigador y el asesor*

En la enseñanza de la investigación las reglas metodológicas no pueden tener carácter obligatorio, se asumen como recomendaciones y deben ser bien fundamentadas. Dentro de una disciplina que se basa en el pensamiento, en la razón, en la libertad y en la creatividad, es absurdo obligar a hacer. Es grave que se acostumbre a dar ese carácter (oficialmente o no) a las exigencias extrapoladas de las ciencias causales a proyectos jurídicos: carácter obligatorio. La investigación se parece a un juego de reflexión entre dos (o más) personas: asesor y asesorado. También se le puede ver como una carrera de obstáculos en la cual se traza un camino con relación a ciertos objetivos e hipótesis y se inventa un método de investigación *ad hoc* a medida que se vencen dichos obstáculos, no antes. Pero para que este objetivo se cumpla los asesores deben cumplir su trabajo cabalmente: por el contenido, la forma y el método, inseparables. El tipo de asesoría es muy importante y hasta decisivo para un novato.

Los problemas se resuelven uno detrás de otro, o más de uno a la vez, si se puede. Cada investigador tiene su propio (des)orden. Y de la huella que dejamos con la solución de cada problema, con el conjunto de problemas, pequeños o grandes, de fondo o forma, resueltos, hacemos método al andar, a lo Machado. Si se han resuelto los sucesivos problemas en que se ha actuado racionalmente: se ha creado un camino adecuado a un fin: un método. Camino viene del griego “*methodos*”. Método es camino razonable, se hace patente a posteriori, no a priori. La sistematización o explicitación del método viene después, si es necesaria. Al final, sin querer queriendo, se ha inventado un método.

Federico Engels,²² el mejor amigo de Marx decía que el método es una guía para la acción, un instrumento para usarse creativamente aplicándola a una realidad que hay que conocer bien. No es un dogma eclesiástico que hay que cumplir a rajatabla, como Abimael Guzmán las tesis de Mao, como buen obispo bolchevique. El marxismo de Marx es un método, no una doctrina, no una ideología. Muchos discípulos la convirtieron en eso en el siglo pasado y es la actitud que más influyó. Sin embargo, si hay método, es algo que debe ser aplicado con imaginación libre, sin rigidez ni formalismos, sin escolástica ni dogmatismo, pensando críticamente en los fines u objetivos y no en el cumplimiento de “verdades”.

¿Cómo conviene el trabajo de los asesores? Hay que empezar por discutir el carácter de su labor: en mi opinión el asesor no es una autoridad,

²² Engels, Federico, *Anti-Dühring la revolución de la ciencia por el señor Eugen Dühring*, Trad. por Grupo de Traductores de la Fundación Federico Engels, Madrid, 2014.

no debería haber relación jerárquica, vertical, con el asesorado. El que el profesor o el asesor se crean autoridad sin serlo genera, en vez de resolver, problemas de comunicación con el asesorado. No hay órdenes que dar ni recibir. La primera condición del asesor es la de ser completamente franco con el asesorado. Si es de manera elegante y delicada, mejor. El detalle y la claridad de las observaciones y comentarios críticos del asesor son imprescindibles, abarcando todos los aspectos esenciales relacionados. No sirven las observaciones lacónicas, genéricas, vagas, infundamentadas, inexplicadas, etcétera. Ejemplo de la vida real: “mejore sus variables”, a mano con lápiz rojo, sin hacer ninguna aclaración, como nos mostró un compungido estudiante por escrito. No es ejemplo excepcional, es la regla.

No valen indicaciones u observaciones exclusivamente formales que no tocan el problema de fondo, el contenido inseparable, como es frecuente. ¿Qué podemos decir del método si hacemos abstracción del contenido de la tesis, de lo sustancial? Solo queda decir: olvidó los indicadores o no enumeró sus conclusiones (cómo ocurrió en un grado). Asuntos formales separados del contenido. El contenido es inseparable del aspecto metodológico que debe adecuarse a él, al asunto, al problema jurídico. Como el método y el objeto, el contenido y la forma de investigación son inseparables, el asesor tiene que dar cuenta del conjunto, de la relación entre ellos. No se puede evaluar el método en abstracto, la forma en abstracto, dejando de lado el fondo. Creo que el asesor debe aclarar esta vinculación que es esencial y que tal vez el graduando no tenga claro.

Lo que da el asesor son sus opiniones, que no tienen carácter obligatorio, sino facultativo. El asesorado decide qué hacer con esas opiniones. El asesor no se inmiscuye con la posición o punto de vista que adopta el asesorado, sino con su capacidad para plantearla y defenderla en la discusión y en la sustentación. Lo que se evalúa es la consistencia del trabajo a partir de los objetivos, hipótesis y criterios del asesorado no los del asesor. Este tiene que ponerse en los zapatos de aquel. De no ser así sólo se aprobaría a los tesisistas que piensan como el asesor, lo cual es aberrante en educación porque colisiona con el principio de libertad y tolerancia frente a la diversidad de puntos de vista (y sin embargo ocurre y es frecuente).

10. *Actitudes*

Si el tesisista está poseído por la inadecuada idea de cumplir formalmente, o a desgano, sólo por la necesidad de obtener un título formal, es mejor hacer otra cosa, dedicarse a otra actividad. Sólo hay una alternativa en rea-

lidad y es la más divertida: ponerle todas las ganas, toda la fuerza posible, como una aventura verdadera. El que se aburre es el que trabaja a medias, o a cuartas, cumpliendo con desdén la ley... del mínimo esfuerzo. El impaciente lo único que quiere es acabar cuanto antes. Mata el tiempo, no lo vive. El investigador requiere deseo y paciencia a la vez.

Una gota de humildad es necesaria también para reconocer nuestro estado mental sin engaño, y mejorarlo reconociéndolo. No se puede saber lo que es investigar hasta que llega la primera investigación en serio. Esto que pareciera evidente no lo es para los novatos, ya que suelen encontrarse con sorpresas después de haber decidido graduarse haciendo una investigación de verdad. Lo que no espera el aprendiz de investigador, entre otras, es el desafío extraacadémico que supone la elaboración de la tesis de investigación. Normalmente el graduando sólo espera las dificultades académicas y administrativas más previsibles. No imagina que los problemas de la tesis, cuando no es “bamba”, lo enfrenten con sus propios problemas existenciales (defectos, angustias, vacíos, limitaciones) cuando estos emergen en forma de problemas investigativos, es decir, disfrazados de problemas académicos. El asesor debe poder traducir y explicar al graduando con lenguaje sencillo esos problemas, lo cual no es muy sencillo y por eso exige buena preparación. Sin embargo, esto es normal en una primera investigación que se toma en serio, es decir, en una investigación auténtica. No tiene que ser genial, pero no puede ser bamba.

Otra condición *sine qua non* en la asesoría es, evidentemente, que el asesor debe seguir al graduando constantemente, de comienzo a fin, aunque esto puede variar de acuerdo con la relación particular con cada uno. El asesorado debe cumplir con entregar sus avances de investigación, sin dejar de plantear todos sus problemas, incluso los que, teniendo relación con el trabajo de investigación, no sean asuntos académicos (la angustia del graduando, por ejemplo). Hay que insistir en que el asesor no debe limitarse al comentario de los aspectos puramente formales, debe discutir a fondo sobre el fondo del problema con el tesista. El método se construye y evalúa inseparable de ese fondo.

El asesor tiene que saber derecho si se trata de una investigación jurídica. Parece obvio, pero no lo es para todos. El asesor: un tutor horizontal. El grado, la sustentación de la tesis, un verdadero rito de iniciación. Y esto no es una metáfora antropológica: es literal. No es sólo una exigencia académica; implica y complica nuestro ser en su destino esencial: la vocación. (¿Quién soy?, ¿qué hago en el mundo?, ¿cuál es mi tarea específica?, ¿tengo tarea específica?). La sustentación es iniciación, entendida tal como se ha

practicado en formas menos sofisticadas desde la sociedad arcaica, manteniendo su sentido: la necesidad de hacerse merecedor, digno de ser considerado adulto entre los adultos y de aportar algo a la comunidad.

Por eso en la asesoría no basta con decirle al graduando *mejore sus variables* y punto. Se debe explicar claramente qué es lo que debe mejorar y por qué. De no haber error u omisión no se requeriría una mejora ¿no es cierto? Todo ello después de aclarar qué es una variable en derecho, y para qué puede servir en la investigación jurídica.

Entre nosotros se cree que es posible que un dictaminador vea sólo la parte metodológica y otro el contenido, que se puede dictaminar las tesis de derecho a partir de una lectura esquizoide y sin saber derecho. Suponen que fondo y forma son perfectamente separables y no sólo distinguibles por abstracción. Pero el método independiente del tema, como se dijo, deviene vacío y por eso obligatorio, reglamentario, pero no útil. ¿Asesoría en abstracto? No es posible.

Si no se entiende lo sustancial ¿cómo evaluar la forma o el método? ¿Cómo criticar sólo lo formal y metodológico desligado del fondo, si aquel debe estar al servicio del contenido, del objeto y del fin? Pero, además: ¿encaja esta metodología general con el derecho? ¿Está pensada para él? Se requiere un metodólogo que sepa derecho y que investigue. El metodólogo basa su preparación en la filosofía y las llamadas ciencias sociales. Su disciplina es inherentemente interdisciplinaria. No hay una especialidad que se llame metodología, como se dijo. El metodólogo es un investigador que reflexiona no sólo en su investigación, sino sobre la investigación en general. Reflexión: doble flexión como lo diría Fernando de Trazegnies.²³

Es fundamental que se escuche con cuidado al tesista cuando impugna, verbalmente o por escrito, una exigencia que se le hace sin razón ni fundamento claro, ni necesidad aparente. En casos como estos, debido al temor de discrepancia o incertidumbre del asesorado, las posiciones deberían expresarse por escrito. Es una garantía que una institución educativa respetuosa de sus estudiantes debe ofrecer. Y la experiencia académica se acumula mejor por escrito. Tengamos en cuenta el contexto educativo regional y lo que supone plantear un problema jurídico relevante: crítica, conocimiento del tema, nivel de formación, etcétera. Creo que aquí hay que detenerse, el proyecto completo puede ser una exigencia posterior, cuando el planteamiento del problema sea aprobable.

²³ DeTrazegnies Granda, Fernando, “Discurso del Doctor Fernando de Trazegnies: setenta y cinco años de la facultad de derecho”. *Derecho PUCP revista de la facultad de derecho*, Lima, núm. 48, diciembre de 1994, pp. 303-319.

11. *La forma es el fondo*

Una idea obvia: no hay diferencia entre lo que dice una tesis y la manera cómo está hecha. La forma es contenido. La forma y el fondo son inseparables en concreto, aunque distinguibles en abstracto. Una segunda idea obvia: siempre hay algo previo al proyecto formal: uno va con todas sus creencias, supuestos o ideas a realizar una investigación y no como una tabula rasa, en blanco. Incluso tal vez toda la investigación ya está lista en el momento que vamos a formalizarla a través de un proyecto escrito. Pero su formulación no es sólo cuestión de forma. La manera como está hecha es significativa, emite sentido. La forma y el método son inseparables de un contenido problemático cualquiera, son uno.

La redacción es reflexión, sobre todo para el primerizo, que tal vez no sabe lo mucho que hay que corregir. No se reflexiona con la mano en la quijada (en pose vallejana) para después sentarse a escribir. La redacción es reflexión hasta la versión definitiva: aquí también “el medio es el mensaje”,²⁴ el vehículo es el viaje. La mejor forma de pensar es redactando y corrigiendo, desde el planteamiento del problema hasta las conclusiones (pidiendo opinión a los buenos amigos, los más críticos). Dando por entendido que la mejora en la redacción también es una manera de corregir al “yo investigador” y no sólo el contenido y forma de la tesis. Toda investigación es trabajo crítico y auto crítico. Un modo de esculpirse a sí mismo, un investigador-escultor. Un modo eficiente de madurar.

El trabajo de redacción puede ser simultáneo al trabajo de campo, si hay alguno, o al trabajo documental y de fuentes, dependiendo de las posibilidades del graduando y del tipo específico de investigación jurídica. Por eso el contenido es inseparable de la forma y el método debe adecuarse a lo sustancial. ¿Por qué verlos por separado si lo que interesa es justamente las relaciones entre ellos? La redacción no es sólo una cuestión técnica, una pura cuestión formal, desde el momento que refleja todos los rasgos o características del investigador, mejor que todos los títulos y grados académicos. El alma humana se desnuda objetivándose en la escritura. Por eso el plagio exaspera, saca de quicio el absurdo de la vida. El fondo es la forma. La forma es el fondo.

²⁴ Strate, Lance, “La tecnología, extensión y amputación del ser humano-el medio y el mensaje de McLuhan”, *Infoamérica Iberoamerican communication review*, España, núm. 7 y 8, octubre-mayo de 2012, disponible en: https://www.infoamerica.org/icr/n07_08/Portada%20y%20contenidos.pdf.

IV. LA FUNCIÓN DE LA TESIS

La mala calidad de la educación universitaria se agravó, entre otras razones, con la eliminación de la tesis como requisito obligatorio para obtener el grado académico de Bachiller en Derecho, en la nefasta época del fujimorato. Sobre todo, cuando algunos dedujeron de ello que la tesis pierde importancia o ya no la tiene en absoluto, llegando incluso a eliminarla como alternativa para graduarse, porque ya no era obligatorio, (¿qué tipo de mentalidad da mayor valor a algo solo porque es obligatorio, sea o no necesario?). Lo que lleva a pensar que si se mantenía como opción era sólo porque la ley lo disponía y nada más. Lo que denuncia la inconsciencia de la necesidad del significado y la finalidad de la tesis, aunque se hable maravillas de la investigación en los discursos de aniversario institucional.

Eso puede explicar, a su vez, el formalismo y la desidia con la que se encara esa actividad institucionalmente, (la asesoría, la sustentación, el dictamen). Por eso, obligatoria o no, no debería desaparecer nunca la posibilidad de graduarse mediante una tesis de investigación en derecho. Y aunque no se trate de un asunto judicial. La defensa de un punto de vista ante un problema jurídico es normal en la investigación jurídica, a condición de que el problema sea jurídico. Y al graduando se le puede pedir en el examen de grado mediante tesis, todo lo que se supone solo se puede obtener mediante los expedientes, más aún si es predominantemente memorístico (el plazo para apelar, por ejemplo). El examen de grado no debería ser una especie de evaluación de Derecho Procesal. Es un acto para obtener un título profesional. Lo sustantivo, lo esencial, no es el derecho adjetivo. Lo sustantivo en derecho es, valga o no la redundancia, lo sustantivo. Lo adjetivo, aunque es indispensable, acompaña a lo sustantivo. Lo esencial es la capacidad de razonamiento jurídico del graduando, su criterio jurídico.

Lo que ha venido ocurriendo es que se menospreciaba la tesis como medio para graduarse, porque las mismas Facultades permiten tesis socio jurídicas que no derivan de problemas jurídicos sino causales, que no convierte en jurídicos los problemas sociológicos. Y en el fondo se daban cuenta que esas tesis no tenía que ver mucho con lo que ellos hacían en sus labores profesionales como abogados, jueces, fiscales, etcétera. Allí solo se buscan causas explicativas; no así en los problemas jurídicos. Los problemas jurídicos, además, no son solo los problemas judiciales; también hay problemas jurídicos no judicializables, pero los problemas socio jurídicos no son jurídicos. Es el sociólogo, no el abogado, quien se ocupa de ellos. No deberían admitirse como tema de tesis en una Facultad de Derecho, salvo justificación puntual

en un caso de excepción. ¿Por qué aumentan los juicios de alimentos en Arequipa? No es problema jurídico, sino sociológico. Relacionado con el derecho, no más.

La labor del investigador, su dedicación al estudio crítico del derecho y a la creatividad jurídica, no es menos esencial que la actividad judicial y las otras esferas en las que un abogado puede ser socialmente útil. No es conveniente, ni justo, eliminar la práctica de la tesis. No hay ninguna razón válida para castigar al graduando que desea dedicarse a investigar, obligándolo a sustentar expedientes judiciales. Al contrario, es obligación y necesidad de la universidad tener en cuenta a los pocos alumnos que desean graduarse voluntariamente con la elaboración y sustentación de una tesis. La tesis es un instrumento idóneo si los profesores y, en general, la universidad lo hacen así. El instrumento no es en sí mismo útil o inútil, depende siempre del usuario.

La experiencia de elaboración de la tesis es la mejor posibilidad de hacer investigación en nuestro medio y en nuestras condiciones. Eliminarla o menospreciarla es una regresión, una involución académica. Es falaz pensar que la investigación sobre un tema jurídico es menos importante que la sustentación de dos expedientes, que en la práctica se reduce a un examen de derecho adjetivo. La importancia del sistema de graduación depende de la capacidad de ese sistema para evaluar las condiciones mínimas que se espera del graduando. Estas condiciones deben estar señaladas explícitamente en el “perfil profesional” diseñado por la Facultad, para que el graduando sepa a qué atenerse.

En cuanto a lo sustantivo, lo que se debe evaluar es el sentido crítico y creativo, la habilidad argumentativa, el criterio propio, los conocimientos jurídicos fundamentales, etcétera. Y eso se puede evaluar muy bien en una tesis. La tesis no tiene que ser necesariamente un requisito puramente formal, vacío de contenido y prescindible, ni un invento para agobiar intelectual o económicamente al graduando. En cuanto a lo técnico, es un medio para comprobar también la capacidad de plantear un problema relevante, algunas hipótesis plausibles, redactar un informe con cierta coherencia y sustentarlo oralmente con orden y claridad, es decir, demostrar el mínimo de capacidad para practicar una disciplina como el derecho.

Eliminar la tesis como requisito por razones económicas (confección onerosa) o morales (corruptelas en la elaboración) y no académicas, como ya ocurrió, es tirar el agua sucia junto con el bebé. También la administración de justicia es onerosa y sufre corrupción, y a nadie se le ha ocurrido eliminarla como institución: tirar el bebé junto con el agua sucia. Lo que

se debe evaluar es la calidad del trabajo, su suficiencia o insuficiencia, no la cantidad de páginas y menos el acuerdo o desacuerdo con la posición del graduando. Una tesis puede ser considerada brillante, aunque el lector o dictaminador no esté de acuerdo con la posición ideológica del autor.

Se debe volver a la tesis obligatoria correctamente asesorada y filtrada, preparando y seleccionando a los mejores estudiantes investigadores desde primer año. Lo que no se opone si no se complementa con el examen de los expedientes. Lo que no se puede hacer es negar la posibilidad, al alumno que lo desee, de graduarse con una tesis de investigación, siempre que la facultad lo prepare para ello durante su pregrado. Esa no es labor de un profesor solamente, el de metodología de investigación jurídica. Es labor de todo profesor de derecho que investiga, que debe investigar en su propia materia de enseñanza por lo menos. Y dar cuenta al alumno de lo que investiga y de cómo investiga. No es necesario hacer una tesis en cada investigación. Un buen ensayo es resultado de una buena investigación, e incluso un buen artículo no tiene que ser necesariamente una tesis de investigación.

Investigar en la propia materia de enseñanza, por lo menos, es una de las maneras eficaces de educar en la investigación, sin dejar solo en esa tarea al profesor de metodología de investigación, que tiene que lidiar con la mentalidad escolástica (acrítica) de la mayoría estudiantil. Al profesor que no investiga ni siquiera en su propia materia sólo le queda repetir y repetir. Es desmotivador. Y si no investiga no publica. Eso se ve, eso es objetivable en la evaluación del profesor, en una meritocracia. Y tiene que ver directamente con la acreditación, tratándose de una actividad cuya importancia tiene todos los consensos: la investigación, aunque solo sea de palabra. Digo “publicación” no “indexación”, que es una trampa en ciencias sociales, derecho y humanidades. Lo que no es medible, científicable, no existe para los tecnólogos de la educación y la nueva política educativa, de raigambre racionalista y científicista, ha dado el golpe de gracia a las humanidades.

V. LA TESIS COMO CRITERIO

En algunas facultades de derecho la sustentación de una tesis no es bien vista para evaluar a un graduando en la carrera de derecho. Esa idea es resultado de dos presupuestos: uno con relación a la actividad jurídica y otro con relación al papel de la investigación. El primer presupuesto implica que la actividad jurídica más importante son esos procedimientos que se ponen en marcha cuando se han agotado o se ha creído agotar las otras vías pacíficas intersubjetivas: los litigios. En el camino post napoleónico se olvidaron

de que lo sustantivo no es lo adjetivo. En la práctica existente se le dé más importancia a esto último: los procedimientos judiciales en su aspecto formal. Pero el desdén por lo sustantivo, por lo fundamental, (el papel de los valores y principios, la interpretación, la argumentación) no es exclusivo de las actividades prácticas o aplicativas del derecho, también lo es de la falta de reflexión y estudio en el ámbito académico.

Hasta aquí no habría problema, sino fuera porque el segundo presupuesto (que el grado mediante expedientes es el más idóneo para graduarse de abogado) se asienta en una concepción de la enseñanza del derecho subyacente pero mayoritariamente aceptada, según la cual el estudiante que estudia para abogado lo hace para litigar y no, por ejemplo, para hacer filosofía del derecho. Pero la preparación para litigar es igual y la misma que para formar juristas, filósofos del derecho, aunque no litiguen. ¿Y qué es un jurista sino un filósofo del derecho, un jus filósofo? Los problemas de investigación jurídica que se consideran relevantes en un proyecto de investigación pueden ser los mismos que se presentan en la vida judicial. Y como lo jurídico no se plantea en relación con lo que es, sino a lo que debe ser jurídicamente, sobre ello hay que preguntar en el grado, con prioridad.

De esa idea peregrina se deriva esta otra: que el abogado que litiga es mejor profesor que el que no lo hace. Es una generalización demasiado grosera y una falsa discusión, porque ser mejor profesor no depende de si litiga o no. Depende de cómo es el profesor no solo en su materia particular, sino como “hombre de derecho”, como se decía antes. Tanto entre los que litigan y los que no litigan se puede encontrar una gran diversidad de calidad. Podemos encontrar juristas como Marcial Rubio Correa, que nunca han litigado, y cientos de profesores de derecho que litigan, pero cuya calidad es mediocre o peor, porque tal vez sus ocupaciones no les permiten leer otra cosa que la que requieren para la defensa de sus casos, y no tienen tiempo, ganas o posibilidad de investigar y renovarse y renovar su materia de enseñanza (por eso tienen que repetir lo que les han enseñado sus profesores año a año). Cosa que sí puede hacer quien sólo se dedica a enseñar, aunque no todos lo hagan.

Es obvio que si un profesor enseña Derecho Procesal es mejor que litigue o que haya litigado un buen tiempo, con tal que se mantenga actualizado no sólo en su concepción del derecho adjetivo sino en su concepción general del derecho. Y el profesor que no litiga no debe perder contacto con la jurisprudencia más relevante, la lectura e interpretación crítica de casos. También para litigar como abogado tendrá que ser y estar bien preparado.

Una investigación jurídica, en sentido estricto, es un problema para resolver, exactamente como el juez frente a una contradicción de carácter

jurídico. Son, o pueden ser, los mismos casos de la vida judicial, administrativa, constitucional, electoral, diplomática, legislativa, etcétera, real (o debieran serlo si se exigiera problemas estrictamente jurídicos, no socio jurídicos o sociológico causales) pero además deben ser jurídicamente relevantes en post grado. El juez, por su parte, también tiene que investigar, por lo menos en todos los casos difíciles o relevantes. Parte de cierta hipótesis sobre la posible solución, en cada caso; requiere objetivos y cierto marco teórico conceptual y operativo, como el investigador independiente. Aunque no lo plasme formalmente.

Si bien el investigador en derecho no sentencia, tiene que llegar a una solución, tiene que proponer una salida fundamentada, tiene que tomar una decisión jurídica, aunque eso no tenga carácter vinculante; pero esta es toda la diferencia con una sentencia judicial. No hay diferencia cualitativa, son opiniones fundamentadas sobre problemas jurídicos planteados expresamente. Y unas conclusiones o decisiones.

Todo esto es obvio, si tenemos en cuenta los fines esenciales de la universidad señalados en la doctrina, en la Constitución y la Ley. Así como los fines específicos por los que se estableció el requisito de la tesis, (que se mantiene como opción en algunas universidades, para su bien).

A la reducción del derecho a su aspecto adjetivo hay que agregar otra reducción más. Consiste en abstraer del derecho adjetivo (de los procedimientos o procesos reales que se toman como casos para graduarse) el razonamiento, la interpretación, los valores y el sentido. Lo que es notorio en la sustentación de expedientes para el grado de abogado. ¿Cómo así? El estudiante puede conocer y muchas veces conoce (casi siempre de memoria) los artículos procedimentales concernientes a los expedientes que le ha tocado sustentar. Pero muchas veces no da cuenta, por su cuenta, de la sustancia del problema jurídico implicado, ni de su fondo principista creador y legitimador; es decir, de los fundamentos, la doctrina y las instituciones jurídicas en juego. No hay posición propia. Y si no hay posición propia no hay algo esencial. Los expedientes no tienen privilegio. Se puede hacer una tesis sobre aborto eugenésico sin expedientes. Eso no la hace menos relevante, ni menos jurídica.

En definitiva, hay más participación de la memoria que de la reflexión en el medio regional y eso no es saludable pedagógicamente. Sin embargo, frente a un problema, todos, abogado, juez, fiscal o investigador, tienen que documentarse lo mejor que puedan, examinar críticamente las diferentes posiciones y sus respectivos argumentos o criterios, etcétera, y proponer una solución argumentada. Tienen que investigar e investigan. El derecho es

inseparable de la investigación. No estamos condenados al legalismo, al formalismo. Lo sustantivo también existe.

Se puede ver el derecho más allá del litigio. Pero para eso la educación jurídica debe pasar de lo que dice la norma a aplicarla crítica y creativamente a la realidad, de la memoria a la razón, del positivismo jurídico al derecho en contexto, de la aplicación “pura” a la interpretación, del Estado de Derecho (donde la ley es súper fuente jurídica) al Estado Constitucional de Derecho donde manda la Constitución, sus principios y valores. Conocer los procedimientos es muy importante para el que litiga o va a litigar, pero no lo esencial.

Si no se forman investigadores no hay investigación. Si no hay investigación no hay vida universitaria, es decir, creación intelectual, artística, jurídica, científica, ni planteamiento ni solución de problemas, ni retribución a la comunidad a la cual se deben las universidades. Sin contar con que la universidad que no investiga, que no crea y desarrolla sus disciplinas, desacata una norma constitucional que lo dispone.

VI. CONCLUSIONES

En este ensayo esperamos haber despertado la sospecha que una corriente de pensamiento jurídico, muy influyente entre nosotros: el positivismo jurídico, unido a la educación tradicional escolástica, ha llevado a un cierto empobrecimiento de la investigación y de la creación jurídica, entre otras consecuencias. Lo grave no es sólo la toma de posición sino las características de su adopción práctica. Se interpola el método de las ciencias naturales y sociales, la causalidad, al derecho, que es imputativo, es decir, valorativo normativo, lo cual genera efectos como las exigencias injustificadas e impuestas por obligación y muchas más consecuencias. Ha influido tal vez el hecho de que normalmente los estudiantes y profesionales, en otras disciplinas, no necesitan discutir sobre su identidad. Su objeto, métodos y presupuestos no están en discusión.

No ocurre lo mismo en el derecho-disciplina crítica y en constante crisis, si las hay. Por el prejuicio positivista (el derecho reducido a normas) se menosprecia, se deja de lado y hasta se olvidan los valores y principios jurídicos, y muchas disciplinas necesarias para abordar esos factores, que el positivismo considera “extrajurídicos” o “metajurídicos”, es decir, no jurídicos. Ese olvido no sólo tiene consecuencias académicas y profesionales, sino sociales: la corrupción es el desprecio teórico y práctico de los principios y valores.

La falta de fundamentos y argumentos que revelan las respuestas de los profesores hace pensar que sus opiniones no son producto de la reflexión personal, del cuestionamiento crítico y autocrítico, sino de la inercia repetitiva respecto a lo que se ha escuchado en la universidad en su época de estudiante, lo cual muestra que la vinculación con la educación escolástica es heredada de profesores a alumnos. Las razones esgrimidas para defender la idea del derecho como ciencia, por ejemplo, son insatisfactorias, por decir lo menos.

Poner en cuestión la científicidad del derecho no significa que para nosotros todas las opiniones que la defienden nos parezcan incorrectas. Alex Weil y Francois Terre,²⁵ dos civilistas franceses, por ejemplo, en su “Droit Civil introduction générale”, trabajan con una noción de ciencia tan amplia que, por las razones que dan, nosotros estaríamos de acuerdo con esa idea de científicidad en el derecho. Con esa idea de ciencia el derecho sí lo es. Todo depende de lo que se entienda por “ciencia”. No nos quita la vida que el derecho sea o no ciencia. Sin embargo, sí nos preocupa que, al iniciar una investigación jurídica, no se parta de los rasgos particulares específicos del derecho y de las dificultades y desacuerdos que hay para definirlo y se imponga de hecho la científicidad del derecho sin discusión.

Los proyectos de investigación y las opiniones de los alumnos sobre ellos confirman un pobre nivel de reflexión personal, muy poca capacidad crítica, cumplimiento formalista y la tradicional actitud pasiva. Para nosotros ésta se agrava con la extrapolación de los métodos y técnicas de las “ciencias causales”. Las extrapolaciones académicas provocan rigidez en las actividades investigativas, ya que los métodos no jurídicos no se ajustan fluida y naturalmente con el objeto jurídico. Esto promueve el cumplimiento formalista de las tareas, ante las dificultades insuperables, y contribuye al descuido de los aspectos fundamentales en la investigación, que para nosotros son el desarrollo de la capacidad autocrítica, la imaginación y la creatividad, la investigación más que el proyecto.

Lo anterior no es un llamado a la arbitrariedad o a la flojera. Al contrario, se requiere una adecuación más rigurosa entre él (o los) método de investigación jurídica y su objeto: el derecho, (por ello hay que estudiar y discutir su “naturaleza” y por eso deber ser tema omnipresente). Se requieren comentarios interpretativos más exigentes respecto de las hipótesis de los proyectos de investigación, de sus “objetivos” y “justificaciones”, con lo que ello supone: nivel de conciencia, cultura general, conocimiento del derecho, de la propia realidad, etcétera.

²⁵ Alex Weil y Francois Terre (ver cita de a dos), *Introduction au Droit Civil*, Paris, Quatrième édition, 1979.

Tal vez tenga que ponerse un poco menos de énfasis en el cumplimiento de las formalidades del proyecto de investigación y un poco más en la relevancia y coherencia interna de la investigación misma. En la asesoría, tener en cuenta la relación entre el proyecto y el desarrollo de la investigación, con énfasis en el planteamiento del problema. El modelo de proyecto en la investigación jurídica tendría que hacerse un poco más plástico, sobre todo si se tiene en cuenta todo lo que se ha dicho respecto de la compleja, singular y heterogénea condición del derecho.

El derecho podría ser una ciencia, dependiendo totalmente de cómo se defina la palabra “ciencia”. Pero se tiene que discutir regionalmente, aunque ya lo hayan hecho en otros lares. No es posible la investigación sin discusión, sin crítica, que no hay que confundir con la maledicencia (“el raje”). A la crítica al positivismo y la denuncia de la extrapolación hay que agregar otra, indesligable también. Como la investigación moderna, desde Galileo, se funda en la libertad (de conciencia, de creencia, pensamiento, expresión), en la enseñanza de la investigación no puede haber normas “obligatorias”, (empezando por la elaboración del proyecto), sino pautas facultativas, recomendaciones, cuya necesidad o racionalidad debe quedar clara en la mente del estudiante o maestrista. Sin embargo, eso no es lo más común en nuestra realidad. La explicación necesaria y razonada hará que se los aplique siguiendo razones y no en forma dogmática, como una norma imperativa. En la investigación hay finalidades u objetivos, no obligaciones.

Habría que enfatizar también la importancia de la discusión respecto a los items del proyecto en adecuación con la materia jurídica, sin olvidar la adecuación de los proyectos, métodos y técnicas de investigación a los objetivos del derecho: mejorar la calidad de la justicia y de la mala educación jurídica en general, que la condiciona.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ANDER-EGG, Ezequiel, *Introducción a las técnicas de investigación social*, Buenos Aires, Editorial Humanitas, 1977.
- AUBERT, Jean Luc, *Introducción au droit*, Paris, Presses Universitaires de France, 1986.
- BATIFFOL, Henri, *La Philosophie du droit*, Paris, Presses Universitaires de France, 1981.
- BERGSON, Henry, *Essai sur les données immédiates de la conscience*, France, Presses Universitaires de France, 1984.

- BUNGE, Mario, *La investigación científica*, Barcelona, Editorial Ariel, 1981.
- BUNGE, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, Buenos Aires, Ediciones Siglo XX, 1973.
- BATAILLE, George, *El alehuya y otros textos*, Trad. de Fernando Savater, France, Alianza Editorial, Madrid, 1981.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, *Ciriaco de Urtrecho, litigante por amor*, Lima, Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1988.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, *Postmodernidad y pluralismo jurídico*, Arequipa, Perú, Fondo Editorial de la Universidad Nacional de San Agustín, 1993.
- DUVERGER, Maurice, *Método de las ciencias sociales*, Barcelona, Editorial Ariel, 1965.
- ENGELS, Federico, *Anti-Dühring la revolución de la ciencia por el señor Eugen Dühring*, Trad. por Grupo de Traductores de la Fundación Federico Engels, Madrid, 2014.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *El derecho como libertad*, Perú, Universidad de Lima, 1994.
- FREUND, Julien, *Le droit d'aujourd'hui*, Paris, Presses Universitaires de France, 1972.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Paris, Ediciones Wisla, 1987.
- MACHADO, Antonio, *Campos de Castilla*, Colombia, Editorial Planeta Colombiana, 2004.
- PARDINAS, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales (Introducción Elemental)*, México, Siglo XXI editores, 1976.
- PAREDES NÚÑEZ, Julio, *Metodología de investigación materiales de lectura*, Arequipa, UCSM, 2003.
- PAZ, Octavio, *El ogro filantrópico*, Barcelona, Editorial Seix Barral, Segunda edición, 1981.
- PAZ, Octavio *Pequeña crónica de grandes días*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- PRADO PANTIGOSO, Alfredo, *Metodología de la investigación*, Arequipa, Perú, Ediciones SADIJC, 1990.
- RUBIO CORREA, Marcial, *El sistema Jurídico*, Lima, Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990.
- RUSELL, Bertrand, *La Perspectiva científica*, Madrid, Editorial Ariel, 1983.
- STRATE, Lance, “La tecnología, extensión y amputación del ser humano-el medio y el mensaje de McLuhan”, *Infoamérica Iberoamerican communication*

review, España, núm. 7 y 8, octubre-mayo de 2012, disponible en: https://www.infoamerica.org/icr/n07_08/Portada%20y%20contenidos.pdf.

ZUBIZARRETA, G. Armando, *La aventura del trabajo intelectual*, fondo Educativo Interamericano, 1969.

WEBER, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, España, Ediciones Brontes, 2012.

WEILL Alex y TERRÉ, Francois, *Droit civil introduction générale*, Paris, Quatrième édition, 1979.